

Ciudad de Buenos Aires, 1º de Agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Comisión de Presupuesto y Hacienda
de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
ING. CARLOS SNOPEK
S/D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en relación al Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo Nacional para modificar la Ley del Impuesto a las Ganancias (Expte. 11-PE-07), por el cual se incrementan los importes computables en concepto de Deducciones Personales en la liquidación de dicho tributo.

Al respecto, la FACPCE desea poner en conocimiento de esa Comisión, los siguientes aspectos inherentes al referido proyecto de Ley:

- 1) La situación en que quedan los trabajadores autónomos, los cuales han recibido un tratamiento distinto al otorgado a los trabajadores dependientes con los mismos ingresos anuales.
- 2) El salto en la imposición que provoca la modificación en la tabla de disminución de las deducciones personales, lo cual deriva en un tratamiento desigual hacia contribuyentes que tienen la misma capacidad contributiva.
- 3) La necesidad de incrementar los restantes “importes fijos” previstos en las leyes impositivas, a partir de la iniciativa del Poder Ejecutivo de modificar las Deducciones personales.

1) El incremento desigual de la Deducción Especial para los trabajadores autónomos

A través del proyecto del PEN, se prevé incrementar las deducciones personales previstas en el art. 23 de la LIG, de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTUAL	PROYECTO	% AUMENTO
Mínimo No Imponible	7.500	7.500	0 %
Cónyuge	6.000	8.000	33 %
Hijo	3.000	4.000	33 %
Otras cargas	3.000	3.000	0 %
Ded. Esp. p/ Dependientes	28.500	36.000	26 %
Ded. Esp. p/ Autónomos	7.500	7.500	0 %

Es decir que se prevé mantener la Deducción Especial para los trabajadores autónomos en la suma de \$ 7500 anuales, mientras que se eleva la Deducción Especial para los dependientes a la suma de \$ 36.000 anuales (4,8 veces mas que los autónomos). Esta situación debiera ser revisada por el H. Congreso de la Nación.

A los efectos de demostrar la desigualdad en la imposición que genera tal situación, se exponen dos cuadros comparativos a través de los cuales se analiza la imposición que recaerá sobre los trabajadores dependientes y sobre los trabajadores autónomos que exterioricen la misma capacidad contributiva durante el año 2007. A través de los mismos, se compara la situación de un trabajador dependiente con familia tipo que percibe la suma de \$ 7.000 mensuales (netos de los descuentos destinados al Sistema Nacional de la Seguridad Social), lo cual le representa la suma de \$ 91.000 anuales, con la situación de un trabajador autónomo con familia tipo que ha obtenido los mismos ingresos netos anuales de \$ 91.000 (netos de los gastos deducibles inherentes a su actividad, aportes al régimen de trabajadores autónomos, medicina prepaga, etc.).

TRABAJADOR DEPENDIENTE CON FAMILIA TIPO
Sueldo Neto Mensual: \$ 7.000 – Ingresos Netos Anuales \$ 91.000

CONCEPTO	2006	PROYECTO 2007	DISMINUCIÓN DEL IG
INGRESOS ANUALES	91.000	91.000	
M.N.I.	-6.000	-7.500	
Cónyuge	-4.800	-8.000	
Hijos (2)	-4.800	-8.000	
Deducción Especial	-22.800	-36.000	
Total Deducciones art. 23	-38.400	-59.500	
% de disminución	30%	0%	
Total deducciones computables	-26.880	-59.500	
Ganancia Imponible	64.120	31.500	
IMPUESTO DETERMINADO	12.212	4.545	- 63 %

TRABAJADOR AUTÓNOMO CON FAMILIA TIPO

Ingresos Netos Anuales: \$ 91.000

CONCEPTO	2006	PROYECTO 2007	DISMINUCIÓN DEL IG
INGRESOS ANUALES	91.000	91.000	
M.N.I.	-6.000	-7.500	
Cónyuge	-4.800	-8.000	
Hijos 2	-4.800	-8.000	
Deducción Especial	-6.000	-7.500	
Total Deducciones art. 23	-21.600	-31.000	
% de disminución	30%	0%	
Total deducciones computables	-15.120	-31.000	
Ganancia Imponible	75.880	60.000	
IMPUESTO DETERMINADO	15.388	11.100	- 28 %

% Incremento del Impuesto Anual	26%	144%
--	------------	-------------

A través de tales cuadros puede observarse que, tratándose de dos trabajadores con la misma capacidad contributiva, el trabajador dependiente resultaría beneficiado con una disminución de un **63%** en su impuesto correspondiente al año 2007, mientras que el trabajador autónomo contaría sólo con una disminución del **28%** en su impuesto del año 2007. Por consiguiente, con el proyecto del P.E.N. se agudiza aún más la diferencia existente entre los trabajadores dependientes y los trabajadores autónomos frente al referido gravamen.

En efecto, en el **año 2006**, un trabajador autónomo asumió aproximadamente **un 26% de mayor carga impositiva anual** que un trabajador dependiente con la misma capacidad contributiva (\$ 15.388 el autónomo sobre \$ 12.212 el dependiente), mientras que, con las modificaciones proyectadas por el PEN, en el **año 2007** un trabajador autónomo tendría que asumir **un 144% de mayor carga fiscal anual** en relación a un trabajador dependiente con igual capacidad contributiva (\$ 11.100 el autónomo sobre \$ 4.545 el dependiente).

2) La diferencia en el cómputo de las deducciones personales para ingresos mensuales menores y mayores \$ 7000.

La eliminación de los dos primeros tramos de la escala prevista en el art. 23.1 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, la cual prevé la disminución porcentual del monto computable de las deducciones personales, genera un tratamiento desigual entre personas con la misma capacidad contributiva.

En efecto, mientras que los contribuyentes con ingresos mensuales hasta \$ 7000 pueden computar el 100% de las deducciones personales, los contribuyentes con ingresos mensuales desde \$ 7.001 en adelante, solo pueden computar como máximo el 50% de las mismas deducciones personales.

Si bien la modificación que propicia el P.E.N. implica que una mayor franja de trabajadores tendrán la posibilidad de computar el 100% de las deducciones personales (es decir, quienes obtienen ingresos netos anuales de hasta \$ 91.000), el salto en la escala genera una situación muy perjudicial para aquellos trabajadores cuyos ingresos netos fuesen apenas superiores a los referidos \$ 91.000 anuales.

En los cuadros siguientes se expone la situación comparativa entre un trabajador que obtenga ingresos netos de \$ 91.000 anuales y otro trabajador que obtenga ingresos apenas superiores a los referidos \$ 91.000 anuales (por \$ 91.100 anuales).

TRABAJADOR DEPENDIENTE CON FAMILIA TIPO

Cuadro Comparativo de la incidencia del IG entre un empleado con Ingresos Netos Anuales de \$ 91.000 y otro de \$91.100

CONCEPTO	PROYECTO 2007		VARIACION
INGRESOS ANUALES	91.000	91.100	
M.N.I.	-7.500	-7.500	
Cónyuge	-8.000	-8.000	
Hijos (2)	-8.000	-8.000	
Deducción Especial	-36.000	-36.000	
Total Deducciones art. 23	-59.500	-59.500	
% de disminución	0%	50%	
Total deducciones computables	-59.500	-29.750	
Ganancia Imponible	31.500	61.251	
IMPUESTO DETERMINADO	4.545	11.465	↑ 152%
INGRESO ANUAL NETO DE IG	86.455	79.635	↓ 8%

TRABAJADOR AUTÓNOMO CON FAMILIA TIPO

Cuadro Comparativo de la incidencia del IG entre un trabajador autónomo con Ingresos Netos Anuales de \$ 91.000 y otro de \$91.100

CONCEPTO	PROYECTO 2007		VARIACION
INGRESOS ANUALES	91.000	91.100	
M.N.I.	-7.500	-7.500	
Cónyuge	-8.000	-8.000	
Hijos (2)	-8.000	-8.000	
Deducción Especial	-7.500	-7.500	
Total Deducciones art. 23	-31.000	-31.000	

% de disminución	0%	50%	
Total deducciones computables	-31.000	-15.500	
Ganancia Imponible	60.000	75.600	
IMPUESTO DETERMINADO	11.100	15.312	↑ 38%
INGRESO ANUAL NETO DE IG	79.900	75.788	↓ 5%

El primero de los cuadros indica que un aumento mínimo de \$100 anuales que perciba un trabajador dependiente en el año 2007, le incrementa su Impuesto a las Ganancias en un **152%**, respecto a otro dependiente que, en dicho período, perciba los \$ 91.000 anuales originales.

Esa mayor carga fiscal repercute en su salario de “bolsillo”, a tal punto que el trabajador que obtuvo el ingreso adicional de \$ 100 en el año, termina con un ingreso neto anual **inferior en un 8%**, respecto del otro trabajador que no recibió los \$100 adicionales en el año.

En el segundo cuadro puede observarse que un aumento de \$100 en los ingresos de un trabajador autónomo en el año 2007, le incrementa su Impuesto a las Ganancias en un **38%** respecto de otro trabajador autónomo que en obtuviera ingresos por \$ 91.000 anuales.

En este caso, la mayor carga fiscal repercute en el ingreso anual del trabajador autónomo, el cual tendrá un ingreso neto anual **inferior en un 5%**, respecto de otro trabajador autónomo que no recibió los \$100 adicionales en el año.

Pero más allá del referido salto en la imposición entre los sueldos inferiores y superiores a \$ 7.000, la F.A.C.P.C.E. considera que la tabla de disminución de las deducciones personales debiera eliminarse en su totalidad. Ello así, toda vez que la progresividad del presente gravamen ya ha sido suficientemente contemplada a través de la escala para determinar el Impuesto a las Ganancias (Art. 90). Resulta innecesaria y distorsiva entonces, la tablita de disminución de las deducciones personales.

3) La necesidad de incrementar los restantes importes fijos previstos en la Ley del Impuesto a las ganancias y en las demás Leyes impositivas.

A partir de la iniciativa del Poder Ejecutivo de adecuar los importes fijos de algunas deducciones personales en el Impuesto a las Ganancias, esta Federación considera que el H. Congreso de la Nación debiera contemplar también la adecuación de:

- Los tramos en la escala progresiva para la determinación del Impuesto a las Ganancias. Ello así, toda vez que si el incremento de las deducciones personales no es acompañado por un incremento en los tramos de la escala del gravamen, resulta cada vez mayor la incidencia del impuesto a las ganancias sobre los ingresos obtenidos por los trabajadores dependientes y autónomos.

- Las deducciones en concepto de Mínimo no Imponible y de Otras Cargas de Familia (nietos, ascendientes, hermanos, suegros, yerno o nuera). Para el Mínimo no Imponible debiera contemplarse el mismo incremento del 33 % previsto para las cargas Cónyuges e Hijos, es decir, el mismo debiera aumentar de \$ 7500 a \$ 10.000. Por su parte, las Otras Cargas de Familia debieran aumentar de \$ 3000 a \$ 4.000, tal como se prevé el aumento de la deducción por hijos.

- Los restantes “importes fijos” deducibles previstos en la ley del Impuesto a las Ganancias. Se trata de los límites para deducir seguros para casos de muerte, aportes para seguros de retiro privados, gastos de sepelio, derechos de autor, amortización de automóviles, gastos de mantenimiento de automóviles, honorarios a los directores, intereses por créditos para la casa habitación, etc).

- Los “importes fijos” previstos en la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, en la ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en el Impuesto al Valor Agregado y en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

LA OPINIÓN DE LA F.A.C.P.C.E. SOBRE EL PROYECTO DEL P.E.N.

La F.A.C.P.C.E. celebra la iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional al promover la adecuación de los “importes fijos” previstos para las Deducciones Personales en concepto de Cónyuge, Hijos y Deducción Especial para los empleados en relación de dependencia.

Ahora bien, al no prever el P.E.N una adecuación en el monto de la Deducción Especial para los trabajadores autónomos y, además, al prever saltos bruscos en la escala de cómputo de las

deducciones personales, ello implica que se está tratando de manera desigual a trabajadores que tienen la misma capacidad contributiva, afectándose así el principio de igualdad en materia tributaria.

Es decir, por una parte, las adecuaciones propuestas por el P.E.N. resultan acordes a la naturaleza del Impuesto a las Ganancias sobre las personas físicas, el cual, en su concepción teórica, es el tributo que mejor mide la capacidad contributiva de los sujetos que obtienen renta. En efecto, el sustento del impuesto personal a las ganancias es captar a quienes poseen capacidad para contribuir al sostenimiento del Estado. De este modo, las deducciones personales indican que deben pagar solo los que más ganan y, asimismo, la escala progresiva indica que debe pagar más, quién tiene mayores posibilidades para hacerlo.

Su condición de Impuesto directo y personal, lo hace susceptible de “auscultar” las condiciones personales de los sujetos y de gravar con incidencia diferente los distintos niveles de ingreso. De este modo, una de las ventajas más apreciadas inherentes a este impuesto reside en la posibilidad de contemplar las circunstancias personales que afectan la capacidad contributiva, por ejemplo cónyuge, hijos a cargo y otros familiares directos.

El objetivo de las deducciones personales es regular el sacrificio fiscal dentro de los criterios de equidad, liberando del impuesto a las personas cuyos ingresos solo cubren los niveles aceptables de subsistencia familiar (alimentación, vivienda, vestimenta, salud, educación, transporte, etc.).

Por ese motivo, este impuesto se destaca en la estructura del sistema tributario, por sus atributos de igualdad y equidad. La jurisprudencia y la doctrina jurídica argentina han reafirmado estos requisitos que deben contener los tributos, considerando que la Constitución Nacional proclama la igualdad ante las cargas públicas (art. 16) y esa igualdad –verdadera garantía constitucional-, debe entenderse como igualdad en igualdad de circunstancias.

Ahora bien, aún cuando la Constitución Nacional impide cualquier trato preferencial para aquellos que están en “igualdad” de capacidad contributiva, al no prever el proyecto del P.E.N. una adecuación de la Deducción Especial para los trabajadores autónomos, se ha privilegiado a los trabajadores en relación de dependencia en detrimento de los trabajadores autónomos y, asimismo, al prever el referido proyecto un salto brusco en la escala de cómputo de las deducciones personales, se ha tratado de manera desigual a trabajadores que detentan la misma capacidad contributiva.

PETITORIO

Por todo lo expuesto, esta Federación solicita a la Comisión de presupuesto y Hacienda que, al dictaminar sobre el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo Nacional para modificar la Ley del Impuesto a las Ganancias (Expte. 11-PE-07), tenga a bien proponer a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, las siguientes modificaciones a las leyes impositivas vigentes:

1) El incremento a \$ 12.000 para la Deducción Especial aplicable a los trabajadores autónomos. Ello así, por cuanto resulta inequitativo que la Deducción Especial para los autónomos equivalga al 21 % de la Deducción Especial para los dependientes que obtienen los mismos ingresos anuales. Al menos, debiera volverse a la situación imperante hasta el año 2005, en que la Deducción Especial para los autónomos equivalía al 33% de la Deducción Especial para los dependientes.

2) La eliminación total de la escala de reducción de las deducciones personales, toda vez que su aplicación resulta injustificada desde el punto de vista técnico y, además, su aplicación afecta los objetivos de equidad y de progresividad en la imposición, perseguidos por la ley del gravamen para las personas físicas.

3) El incremento a \$ 10.000 para el Mínimo no Imponible –conforme el aumento previsto para las deducciones por Cónyuge e Hijos- y, además, el incremento a \$ 4.000 para las Otras Cargas de Familia (nietos, ascendientes, hermanos, suegros, yerno o nuera) –conforme se prevé el incremento de la deducción por Hijos-.

4) El incremento en el 100% para todos los tramos en la escala progresiva para la determinación del Impuesto a las Ganancias.

5) El incremento en el 200 % para todos los “importes fijos” deducibles previstos en la ley del Impuesto a las Ganancias (seguros para casos de muerte, aportes para seguros de retiro privados, gastos de sepelio, derechos de autor, amortización de automóviles, gastos de mantenimiento de automóviles, honorarios a los directores, intereses por créditos para la casa habitación, etc).

6) El incremento en el 200 % para todos los “importes fijos” previstos en la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (mínimo exento, etc), en la ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (activo mínimo exento, etc), Impuesto al Valor Agregado (C.F. por compra de automóviles, etc) y en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (límite de ingresos anuales para permanecer en el régimen, etc).

Sin otro particular, saludamos a Ud, muy atte.

Dr. Miguel Felicevich
Presidente FACPCE